

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Desde el momento en que S. M. la Reina Gobernadora tuvo á bien encargarme el ministerio de la Gobernacion de la Península, sentí la necesidad de dar á conocer á V. S. los principios políticos que profeso, y las reglas que me propongo seguir en mi administracion. Ninguna ocasion mas propia podia ofrecérseme que la de comunicar á V. S. la nueva ley electoral: mas como no esté en mi arbitrio abreviar el corto plazo que ha de mediar hasta que llegue á publicarse, me decido á no diferir por mas tiempo aquella manifestacion, anticipando las preveniciones que he juzgado oportunas, para que á ellas ajuste V. S. su conducta durante las próximas elecciones.

La Constitucion que acabamos de jurar; esa ley fundamental que consagra la libertad del pensamiento, la seguridad individual, la igualdad posible entre los hombres, en el estado actual de nuestra civilizacion: esa ley en que se reconocen tantos derechos al pueblo, y se conservan las prerogativas útiles del trono; en que se establecen sólidamente la independencia y equilibrio de los poderes; esa ley de origen tan respetable y puro, es la bandera de union, el signo de amistad de todo buen español. En torno de esta no hay mas que hermanos; y lejos de ella se marca la única línea divisoria: la de la lealtad y de la rebelion. Hacer que se observe y se cumpla, no solo en su letra, sino en su espíritu y tendencia: dar á conocer sus ventajas, producto de la esperiencia y del progreso que en pocos años ha hecho la ciencia de gobernar; explicar sin ofender, la distancia que media entre lo que existe y lo que fue: vivir y mandar en el año 37; tal es, en compendio, la obligacion de V. S. acerca del particular.

Pero si bien manifiesto que por necesidad la nueva ley es un centro, un punto de reunion, no por eso aconsejo á V. S. contemplaciones ni halagos, siempre escusados por parte de la autoridad. El gobierno no debe adoptar por sistema ni lenidad ni dureza: solo puede mandar, que prescindiendo de toda circunstancia ó pasion, obren sus delegados *con justicia*. La justicia sostiene los tronos y es la primera necesidad de los pueblos: la justicia es la activa y eficaz persecucion y castigo del malo y la recompensa debida al bueno. V. S. no conocerá partidos: distinguirá solo entre las acciones de sus administrados.

La simple pero ardiente aplicacion de estos principios, que son de todas épocas y situaciones, llevará á V. S. á vigilar dia y noche la conducta de los que se hubiesen mostrado ó en adelante se mostraren enemigos de la libertad: á desplegar la mayor y mas verdadera energía para reprimir su osadia é impedir sus maquinaciones, á emplear su esmerado celo para facilitar auxilios, reunir

recursos y preparar en esa provincia el contingente de elementos necesarios para concluir á toda costa la guerra fratricida que encendiera, y que alimenta el crimen guiado por la ambición.

Pero no basta acatar, hacer cumplir la nueva ley fundamental y defender palmo á palmo el terreno en donde á de ejercer su imperio. A V. S. corresponde cooperar, aunque en parte indirectamente al logro de otro fin no menos digno. No puede ocultarse á su penetracion que de poco ó nada serviria una Constitucion sin las leyes orgánicas que, en armonia con ella, compongan un todo perfecto, un sistema completo y uniforme de gobierno. A esta obra del patriotismo y del saber están llamados los representantes del pueblo español en la próxima legislatura: y de aqui la inmensa, la inculcable importancia de que su eleccion sea lo mas acertada posible.

Al efecto podrá V. S. dirigir su voz á sus administrados, ilustrando su razon en el uso del preciosísimo derecho de elegir. No olviden que no se trata solo del ejercicio de un derecho, sino del cumplimiento de una obligacion: y que la honradez, la ciencia y una adhesion decidida á las instituciones vigentes son calidades que indispensablemente debe reunir el elegido. Quien no adopte en lo íntimo de su corazon la Constitucion de 1837; quien no se halle dispuesto á defenderla, y á aplicar los principios que encierra á los actos legislativos futuros, que no abuse de la confianza y buena fe de sus conciudadanos. El gobierno no aprobaria jamas que V. S., llevado de un celo excesivo, se propasase á designar ó á favorecer nombres ó matices de la opinion liberal: pero si aplaudirá que á la luz del dia: con noble franqueza, y solo por medio de la persuasion y de la verdad destruya V. S. las intrigas é inutilice los esfuerzos de los enemigos del actual orden de cosas. *Ilustrar*: hasta tanto se estiende, y á esto se limita esta parte tan digna y grata de la administracion.

Otros deberes quedan á V. S. por llenar como investido de un poder delegado, ó como ejecutor de la ley.

Bajo la responsabilidad de V. S. está la completa libertad, la absoluta independencia de los electores. A V. S. corresponde, no solo respetarlas, sino protegerlas, garantizarlas y asegurar su accion. A este fin hará V. S. que se observen puntualmente todas las disposiciones legales: que se verifiquen con escrupulosa pureza las operaciones electorales: que reine en las juntas el orden y el conveniente decoro; y perseguirá V. S. con mano vigorosa todo impulso ilegal que quiera darse á la eleccion, en cualquier sentido que sea, por manejos, fraudes, amaños ó coaccion.

Obrando V. S., y sus dignos compañeros, con tal esmero, con el tino y prudencia debida, la eleccion general dará necesariamente por resultado la verdadera expresion nacional, una voluntad sabia, moral, fuerte, capaz de asegurar á la patria un porvenir venturoso. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de julio de 1837. = Acuña. = Sr. gefe politico de....

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

«El Sr. Subsecretario de guerra con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del ejército lo siguiente.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la instancia de D. Juan Grande, alférez que ha sido de caballería, preso en esta Corte y sentenciado á presidio, en solicitud de que se le abonen los haberes que le han correspondido y no ha percibido desde el mes de enero de este año, se ha servido S. M. resolver de conformidad con el parecer de V. S. que así el interesado como á los demas presos militares que se hallen pendientes de juicio se les asista mensualmente con la parte de haber que en tal situacion les corresponde, sin esperar á que llegue el turno de la nómina en que estan comprendidos, y considerándose este adelanto como buena cuenta anticipada á la clase á que pertenezca. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de julio de 1837.—Almodobar.—De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Y lo trascribo á V. S. con el propio obgeto para que tenga en esa Comandancia general la publicidad correspondiente”

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su mayor publicidad. Burgos 19 de julio de 1837.—El Comandante general.—Laureano Sanz.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. — Atendiendo S. M. la Reina Gobernadora á los perjuicios que resultarían á las clases industriales, y con especialidad á los labradores, ocupados ahora en las faenas de recoleccion, se ha dignado suspender hasta nueva orden la revista de la Milicia Nacional acordada para diversas provincias en la circular de 6 del corriente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de julio de 1837.—Pedro Antonio Acuña.

Ministerio de Hacienda.—Subsecretaría.—Los Sres. Diputados secretarios de las Cortes me dicen con esta fecha lo siguiente.

Las Cortes se han servido resolver que la autorizacion que se concede en el artículo 1.º de su decreto de 20 de abril último, sea extensiva á los compradores de bienes nacionales en mayor cantidad de la que en él se prefija por los residuos que resulten en sus pagos, no excediendo de 10.000 rs.

Y habiendo dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora, se ha servido S. M. resolver lo comu-

nicar á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, para su inteligencia, y á fin de que disponga su puntual cumplimiento, comunicándolo á quien corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de julio de 1837.—Mendizabal.—Sr. director general de arbitrios de amortizacion.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. S. M. la Reina Gobernadora, siempre solicita en proteger y fomentar por cuantos medios están á su alcance todos los ramos de industria que pueden contribuir á la prosperidad de la nacion, no podia perder de vista uno de los que constituyen generalmente su riqueza. La variedad y abundancia de esquisitos vinos, en cuyo producto parece especialmente privilegiado el suelo de España, debia excitar en S. M. el deseo de promover esta industria, y elevarla al grado de que es susceptible. Al efecto se ha servido disponer que los gefes políticos, de acuerdo con las diputaciones provinciales, propongan los medios que conceptuen conducentes á hacer que desaparezcan, ó al menos se disminuyan los obstáculos que impidan su desarrollo: que den noticia exacta de los impuestos, así generales como provinciales y municipales, con que están gravados los vinos y aguardientes en sus respectivas provincias, tanto en su fabricacion como en su tráfico interior y exterior, proponiendo los recursos que suplirian en su concepto las rebajas que pudieran resultar en el producto de aquellos: qué comunicaciones deberán facilitarse entre los pueblos y provincias para proporcionar la mas expedita salida á estos productos: que tratados consideran que deberán hacerse con las naciones extranjeras para que nuestros caldos sean menos gravados á su introduccion en ellas, á fin de proporcionarles mayores consumos: qué mejoras conceptuan posibles en el cultivo de la vid, elaboracion del vino y su destilacion: medidas que convendria adoptar para generalizar y hacer populares los procedimientos agrónomos y químicos que conducen á la perfeccion, segun los adelantos que han hecho las ciencias, en términos que fuesen sustituyéndose progresivamente á las rutinas y prácticas, á veces dispendiosas y menos productivas, métodos mas exactos y de seguro resultado: extendiéndose por último á indicar, proponer y aplicar cuanto en esta materia crean ser de interes para el objeto propuesto. Ademas de las luces de las diputaciones provinciales, los gefes políticos reunirán las de las sociedades económicas, profesores de agricultura y química, datos que suministren los cultivadores de viñas, criadores de vinos, extractores, fabricantes de aguardientes y licores, y traficantes de estos ramos y cuyas noticias, reunidas y analizadas, producirán un resultado que sirva de guia al gobierno para remediar los defectos existentes en lo que dependa de sus atribuciones, y proponer á las Cortes todo lo demas que exija su coo-

peracion. Lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1837. =Pita.=Sr. gefe político de...

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines del mes de Junio de 1837.

Núm. 252.

Gobernacion de la Peninsula. Real orden. Declara que el conocimiento de las causas criminales contra prelados eclesiásticos compete al supremo tribunal de justicia.

Guerra. Real orden. Por la que han estimado las Córtes que los pueblos que no tienen mozos, no estan obligados á la satisfaccion de los 3000 reales.

Núm. 253.

Diputacion provincial. Acuerdo de la misma para que no se haga en la distribucion de cuotas para el empréstito de los 200 millones, á no ser respecto á los pueblos que no hayan pagado suma alguna ó no escedan de la cuarta parte.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Resolviéndose que no pare perjuicio á los créditos que se presentaron antes de espirar el término.

Guerra. Real orden. Declarando las formalidades con que deben entenderse los recibos de los caballos requisados, y que aquellos ingresen en tesorería, como anticipaciones en papel.

Guerra. Real orden. Por la cual se determina que las consignaciones mensuales sean proporcionadas al pedido de fondos.

Gracia y Justicia. Real orden. Previñendo que los ayuntamientos den cuenta á la audiencia de las vacantes que ocurran de escribanías numerarias ó notarías de reinos con varios otros particulares.

Idem. Idem. Que no se destine al alcazar de Segovia presos ni confinados.

Inspeccion de Milicia nacional. Resolucion de las Córtes por la que se marca la obligacion de todo Miliciano nacional para ausentarse del pueblo, ó conseguir baja temporal.

Núm. 254.

Gobernacion de la Peninsula. Real orden. Comunicando el decreto de las Córtes por el que se autoriza al supremo tribunal de justicia para que conozca de las apelaciones y demas recursos de que conocia el Consejo de Indias

Decreto de las Córtes. Por el que se restablece el de 12 de febrero de 1812 facultando al gobierno para que permita las ferias y mercados á los pueblos que lo soliciten.

Marina y Comercio. Real orden. Se resuelve que los alcaldes constitucionales ejerzan el oficio de conciliadores en los negocios mercantiles.

Estado. Real decreto. Declarando que no terminan las funciones de las Córtes hasta la reunion de las próximas.

Gobernacion de la Peninsula. Real decreto. Comunicado al protector de veterinaria por el que entre otras cosas se manda, que ninguna persona ó corporacion podrá examinar, sino la junta de veterinaria en la capital, ó las comisiones.

Hacienda. Decreto de las Córtes. Declarando en estado de redencion los foros y enfiteusis creados hasta 1800.

Núm. 255.

Gobernacion de la Peninsula. Real circular. á los gefes políticos para que por medio de comisiones formen inventarios de los objetos científicos de los conventos, y con ellos donde convenga constituyan biblioteca y museo

Hacienda. Real orden. Pidiendo una noticia del número y precio de los caballos requisados.

Idem. Idem. Para que se admitan diferentes libranzas para compra de bienes de conventos.

Gracia y Justicia. Real orden. Encargando que las audiencias y jueces de primera instancia noticien al gobierno toda clase de movimientos sediciosos.

Núm. 256.

Gobernacion de la Peninsula. Real orden. Suprime las jun-

tas ó ayuntamientos generales, y que en su virtud se enagenen sus propios para redimir los censos que sobre si tengan.

Estado. Real orden. Para que se exima de toda clase de contribucion, y como tal la requisicion de caballos, á los subditos ingleses.

Idem. Idem. Declarando que los empleados de correos, como Milicianos nacionales, se atengan como los demas á lo dispuesto en la ordenanza.

Gracia y Justicia. Decreto de las Córtes. Declarando en su fuerza las sentencias egecutoriadas durante la época constitucional.

Guerra. Real orden. Resuelve que los caballos destinados á cubrir la hurra estan sugetos á la requisicion.

Hacienda. Real orden. Para que los pósitos de Salamanca abonen por cuartas partes el papel sellado que han dejado de invertir en sus cuentas, y que lo hagan los demas del reino.

Núm. 257.

Gobernacion de la Peninsula. Decreto de las Córtes. Por el que se resuelve que se haga un registro general de todos los caballos.

Hacienda. Real orden. Sobre abono de raciones, requisitos de los recibos, y que no se abonen las que se den en dinero.

Capitania general. Bando de S. E. concediendo indulto á los desertores, y conminando á los encubridores.

Guerra. Real orden. Hace diferentes aclaraciones sobre la clasificacion de los militares retirados.

Núm. 258.

Gobernacion de la Peninsula. Real decreto. Prescribiendo las solemnidades con que se ha de publicar y jurar la Constitucion.

Idem. Idem. Por el que se crea la nueva administracion y direccion de montes nacionales

Instruccion del director general. Con arreglo á varios artículos del precedente decreto.

Gobernacion de la Peninsula. Real orden. Se resuelve que la recaudacion del fondo pio benefical sea por la colecturía general

Núm. 259

Hacienda. Decreto de las Córtes. Que prohibe el uso del arte de pesca conocido por Almadaba de Buche.

Gobernacion de la Peninsula. Real decreto. Por el que se arregla el personal de la Secretaría de la misma.

Idem. Idem. Nombrando los oficiales de ella.

Inspeccion de Milicia nacional. Orden general. Comunicando que S. M. se ha dignado dar las mas espresivas gracias á la Milicia nacional de la Côte por los obsequios que ha dedicado á S. M. la Reina Doña Isabel II.

Guerra. Real orden. Se declara que los soldados licenciados que enfermen dentro del tiempo por que se les haya socorrido deben ser admitidos en los hospitales por cuenta de la Hacienda.

Núm. 260.

Hacienda. Real orden. Previñendo á los gefes políticos que hagan porque los editores de los Boletines inserten las órdenes de Hacienda sin retraso.

Hacienda. Real orden. Por ella se comunica que las Córtes han desaprobado que la Diputacion haya sugetado los capitales de comercio á las contribuciones de paja y utensilios.

Guerra. Real decreto. Concediendo indulto á los individuos que gocen del fuero militar.

Guerra. Real orden. Resolucion que á los gefes y oficiales solteros ó viudos sin hijos que esten prisioneros mas de seis meses, se les abone á su regreso tres pagas y una y media á los que hayan permanecido menos tiempo.

Idem. Idem. Sobre que solo se pague á los militares concluida la licencia temporal, la mitad del sueldo, y el todo si obtuvieren proroga que autorice el abono.

Idem. Idem. Para que las reclamaciones que hagan los pueblos sobre gastos de fortificacion se dirijan por conducto del Capitan general, se instruyan con informe del cuerpo de ingenieros.

Idem. Idem. Comunica haber jurado S. M. la Constitucion y pronunciado un discurso.

ARTICULO DE OFICIO.

Parte recibido esta mañana en la Secretaria de la Guerra.

Excmo. Sr.: La faccion expedicionaria y la de Cabre-
ra, acaudilladas por el Pretendiente, y compuestas de 20
Batallones y 12 escuadrones, han sido completamente
batidas en estas inmediaciones por 9^o infantes y 600 ca-
ballos que ayer tarde pude reunir, pues segun habia
asegurado á V. E. en repetidas comunicaciones, estaba
firmemente resuelto á buscarle en cualquier parte, por
inferiores que fuesen mis fuerzas.

La accion ha durado desde las ocho de la mañana
hasta las cinco de la tarde: pero ni un instante ha esta-
do indecisa la victoria, que desde luego me presagió una
brillante carga de un escuadron del 6.^o regimiento de
caballería ligera. Las tropas que tengo la honra de man-
dar han dado al mundo una relevante prueba de su va-
lor y sufrimiento, desalojando un ejército enemigo de un
pueblo ventajosamente situado, y de seis líneas de posi-
ciones cada vez mas formidables, y resistiendo sin una
gota de agua á todo el ardor de la estacion durante 18
horas de marcha y combate.

Dispuesto á perseguir incesantemente al enemigo
siempre que tenga aseguradas las subsistencias y el so-
corro del soldado, no me es fácil calcular hasta donde se
extenderán las consecuencias de esta derrota; pero sí pue-
do afirmar á V. E. que por ahora quedan trastornados to-
dos los proyectos del enemigo.

La pérdida que este ha experimentado en el combate
no bajará de 10^o hombres, entre ellos unos 200 prisione-
ros y varios presentados.

Las tropas nacionales han tenido sobre 400 bajas. Se
cuentan entre estas varios gefes y oficiales de distingui-
do mérito. La conducta de todos los generales, gefes,
oficiales y soldados es superior á todo elogio, y muy
digna de la gratitud nacional y de la consideracion de
S. M.; por lo que, usando de las facultades que se ha
dignado concederme, he recompensado sobre el campo
de batalla á los que han tenido mas ocasion de distin-
guirse.

El ayudante de plana mayor general D. Luis García,
por quien mando este parte, enterará á V. E. de los por-
menores que la falta de tiempo no me permite detallar
en este escrito, que ruego se sirva V. E. elevar al supe-
rior conocimiento de S. M. la augusta Reina Gobernadora.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de
Buñol 15 de Julio de 1837.—Excmo. Sr.—Marcelino
Orúa.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho
de la Guerra.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La morosidad que se advierte en los pueblos de esta provincia
para satisfacer en la tesorería de la misma, y la depositaria de
Aranda los contingentes de sus contribuciones vencidas en 30 de
junio último, y las graves y perentorias obligaciones á que tengo
que hacer frente, me ponen en la precision de dirigirles este re-
cuerdo de un deber que por otra parte les es bien conocido.

Evitar ruinosos apremios ha sido siempre objeto de la solici-
tud de la autoridad protectora de la Intendencia, pero si los pue-
blos desoyen mis avisos, y se obstinan en no pagar sus débitos en
todo lo que resta de este mes, ellos experimentarán todo el rigor
de aquellos que me verá en la sensible necesidad de expedir sin
contemplacion. Burgos 20 de Julio de 1837.—P. I. D. S. I.—Juan
José Llamas.

El cónsul de S. M. en Bayona, con fecha de 26
de junio, acusando el recibo de los ejemplares del
discurso de S. M. la Reina Gobernadora á los repre-
sentantes de la nacion, manifiesta que tanto este dis-
curso, como el acto de la sesion régia en el memo-
rable 18 de junio, ha causado el mas puro gozo y
entusiasmo en todos los leales españoles residentes
en aquel distrito consular; y que habiendo remitido
ejemplares del discurso, y participado tan felices su-
cesos al general del ejército de la frontera y al go-
bernador de Irun, habia recibido de estos las contes-
taciones siguientes:

Cuerpo de operaciones de la costa de Cantabria.—
Ayer he recibido con cumplida satisfaccion el oficio
con que V. S. se ha servido acompañarme el discurso
pronunciado por S. M. la Reina Gobernadora en el
solemne acto de jurar la Constitucion política de la
monarquía española en presencia de su augusta Hija
la Reina Doña Isabel II, y como es consiguiente
que el Gobierno comunicará consecutivamente sus
órdenes é instrucciones de conformidad con lo que
ya se expresa en el periódico que V. S. me acompa-
ña, he trasmitido uno y otro documento á la dipu-
tacion provincial; con la que conferenciaré hoy para
preparar el acto del juramento con todas las solem-
nidades posibles.

Entretanto doy á V. S. las gracias por la efica-
cia de su satisfactoria comunicacion, que he circu-
lado ya con general aplauso entre los gefes y oficiales
de este cuerpo de ejército.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel ge-
neral de Hernani 23 de junio 1837.—El Conde Mi-
rasol.—Sr. cónsul de España en Bayona.

Gobierno militar de la plaza de Irun.—Muy Sr.
mio: Con la apreciable comunicacion de V. S. de
anoche á las once he recibido los dos ejemplares del
inmortal discurso pronunciado por la augusta Reina
Gobernadora en el solemne acto de la jura de la
Constitucion política de la monarquía española. Este
documento memorable, y digno de una memoria
eterna por los sentimientos maternales que S. M.
manifiesta en él he querido unir á la orden de la
plaza de hoy para conocimiento de los cuerpos de la
guarnicion, trasmitiendo tambien al ilustre ayunta-
miento de esta villa, bien convencido de que á todos
les será grata la noticia del establecimiento del nue-
vo código fundamental que debe formar una nueva
era de ventura y felicidad. V. S. ha tenido la dicha
de ser el órgano por cuyo conducto se nos haya co-
municado noticia tan placentera, y yo en nombre
de todos me congratulo poder darle las gracias mas
sinceras y espresivas por la puntualidad en la remi-
sion, que no esperaba menos del tan acreditado celo
patriótico de V. S. Dios guarde &c. Irun 22 de junio
de 1837.—Valentin de Lezana.—Sr. cónsul de S. M. C.
en Bayona.